

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que mediante auto del 24 de agosto de 2023 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem de la demandada. Dentro del término de traslado, la parte actora no allegó pronunciamiento, oponiéndose a la prosperidad de las excepciones. Armenia -Quindío-, 17 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO : SANDRA MILENA ARIAS RAMÍREZ
RADICADO : 630014003001-2018-00489-00

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago, a través de su Curador Ad Litem, dentro del término legal presentó escrito contestando la demanda y proponiendo la excepción de mérito que denominó *PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA DEL PAGARÉ IDENTIFICADO CON NRO 104139*.

Mediante auto del **24 DE AGOSTO DE 2023** se corrió traslado a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y dentro del término legal, la actora no allegó escrito oponiéndose a la prosperidad de estos medios exceptivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería entonces del caso convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 392 del CGP; no obstante, se evidencia que las pruebas aportadas por las partes son netamente documentales, las cuales, ya obran dentro de la actuación.

De conformidad con ello, procede el Despacho a **DECRETAR LAS PRUEBAS** a practicar en este asunto:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que no fue tachada de falsa ni desconocida; la cual, consiste en los siguientes documentos, a los cuales, se les dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.

- 1. Pagaré Nro. 104139.
- 2. Carta de instrucciones para llenar pagaré en blanco.
- 3. Endoso en procuración del Pagaré Nro. 104139.

4. Plan de Pagos y Extracto de Pagos del Pagaré Nro. 104139.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada no allegó con su contestación, ni solicitó el decreto de pruebas, además de las que ya reposan en el plenario.

De manera que, evidencia el Despacho que no existen otros medios probatorios por practicar en este asunto diferente a las pruebas documentales debidamente aportadas y ya decretadas; por lo tanto, toda la prueba documental ya obra en el expediente, a la cual, se le ha garantizado la debida contradicción; por lo tanto, se configura uno de los presupuestos procesales establecidos en el art. 278 CGP para poder proferir sentencia anticipada, esto es, cuando no existen pruebas por practicar.

En ese orden de ideas, el Despacho hará uso de la facultad conferida en dicho precepto normativo y, en consecuencia, prescindirá del trámite de la audiencia y procederá a proferir sentencia anticipada.

Una vez se encuentre ejecutoriado este auto, procédase a ingresar nuevamente la actuación a Despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CZV

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de octubre de 2023. No. 181.

NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a51968d94e413b3380740a51c950f7bc3c3f18706f4ef5e0eaaefc2c937802

Documento generado en 13/10/2023 03:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>